

Universidad Nacional del Callao

Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de agosto de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha tres de agosto de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 784-2009-R.- CALLAO, 03 DE AGOSTO DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 091-2009-TH/UNAC recibido el 03 de junio de 2009, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 091-2009-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio N° 034-2008-JCP (Expediente N° 131294) recibido el 03 de noviembre de 2008, el profesor Ing. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, quien suscribe como Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, adjuntando el Oficio N° 033-2008-JCP dirigido al entonces Decano de la citada unidad académica, profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, recibido en dicha Facultad el 21 de octubre de 2008, se dirige al Despacho Rectoral manifestando que, "...ante los reiterados e infructuosos pedidos formulados por el suscrito, al Decano y al Consejo de la FIPA; así como al reiterado incumplimiento, por parte del Decano, a los acuerdos del mismo Consejo de Facultad..."; solicita disponer las acciones que se ameriten respecto a los ocho (08) casos que detalla;

Que, respecto al caso a), referido a la "Situación de la cesión en Uso de la Embarcación 'José Francisco'"; señalando que "En la actualidad, y después de más de un año de dicho hecho y con la mencionada embarcación fondeada en la bahía del Callao, sin que haya realizado ninguna de las funciones que se anunciaron..."; formula los siguientes cuestionamientos: ¿Cuál es el beneficio académico de la cesión en uso de dicha embarcación?; ¿cuál es el costo diario/mensual que la UNAC o la FIPA asumen por el derecho de fondeado y guardianía de la embarcación?; ¿quién asume el costo por la pérdida o robo de la hélice de propulsión de la embarcación?; ¿quién realizó el estudio técnico de la cesión en uso de la embarcación?; ¿cuál es la condición administrativa y financiera de la embarcación?; ¿si no se podía administrar una embarcación pequeña (donación 1991-92), por qué se creía hacerlo con una treinta veces más grande?;

Que, en el caso b), "Situación de los encargos internos de los últimos tres años solicitados por el Decano para el mantenimiento de la embarcación con casco de madera", afirmando que "Durante los tres (03) últimos años el decano de la FIPA ha estado solicitando y le fueron entregados diversos encargos internos, supuestamente para proporcionar mantenimiento a la embarcación con casco de madera (FIPA I), cuestiona: ¿Cuántos encargos internos solicitó y recibió el Decano de la FIPA para el mantenimiento de la embarcación de madera?; ¿dónde se encuentra el motor y los instrumentos de la embarcación FIPA?; asimismo, en el caso c), "S/. 83,832.00 para repotenciación de la embarcación de madera otorgada por el Gobierno Regional del Callao", solicita se informe respecto a la situación de la Resolución N° 1097-2008-R de fecha 10 de octubre de 2008, por la que se aprobó incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2008, y se aprobó la realización del proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 005-2008-UNAC para la "Repotenciación de la Embarcación Pesquera FIPA I", por un valor referencial total de S/. 107,826.00 (ciento siete mil ochocientos veintiséis nuevos soles), cuestionando si se estarán cumpliendo los plazos del proceso que para estos casos establece el CONSUCODE;

Que, respecto al caso d) "Situación de la Licitación Pública N° 004-2004-UNAC/ADP N° 002-2005-UNAC, para la adquisición de equipos para el Laboratorio de Procesamiento de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos", afirmando que "En el año 2004 el Decano en funciones en dicho período, solicitó la adquisición de un conjunto de equipos para el Laboratorio de Procedimiento de Alimentos de la FIPA; pregunta: ¿Qué gestión se ha realizado para darle utilidad a los mencionados equipos?; ¿qué garantías existen sobre los equipos?; igualmente, en el caso e) "US\$ 900.00 por concepto de costos de Capacitación - Visita de la delegación de estudiantes de la Universidad Estatal de Quevedo - Ecuador", cuestiona ¿Por qué no se depositó dicho dinero en la Caja de la Universidad, como lo hizo la Facultad de Ingeniería Química?;

Que, señala como caso f) "Sustentación de Informes Académicos y Administrativos de los Ciclos 2007-A, 2007-B y 2008-A, Sedes Callao y Cañete"; señalando que "...no obstante los reiterados pedidos formulados al Consejo de Facultad, el decano de la FIPA ha hecho caso omiso a presentar y sustentar los informes académicos y

administrativos de los ciclos dictados...correspondientes a 2007-A, 2007-B y 2008-A, tanto de la sede central en Callao como de Cañete.”; cuestionando: ¿Por qué tanto desorden o falta de control en el desarrollo académico de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Pesquera y de Ingeniería de Alimentos?; ¿porqué el Decano FIPA no ejecuta los acuerdos de distribución de la carga académica a los docentes?; ¿porqué no informa sobre el incumplimiento de dichos acuerdos?; ¿porqué no dispone la correcta transcripción y copiado de los acuerdos del Consejo de Facultad en el Libro de Actas?; ¿porqué se ejecutan acuerdos que discrepan con los dispositivos legales vigentes, no obstante habérseles indicado ello?; ¿qué tipo de trámite administrativo realizó el Decano ante el acuerdo ilegal del Consejo de Facultad con respecto al caso del profesor OLEGARIO MARÍN MACHUCA? (Acta N° 07-2007-DFIPA)?; ¿por qué se “premia” aduciendo que es una sanción a determinados profesores que no cumplen su labor académica de conformidad con el Art. 293º del Estatuto?; ¿en qué se ha gastado los S/. 10.00 que cada estudiante cancela en su matrícula por derecho de laboratorio, calculando la suma de S/. 10,000.00 por cada Ciclo?; ¿en qué gasta los recursos económicos asignados por Caja Única y ampliación de la misma?; ¿para qué la Facultad tiene la Oficina de Servicios Generales como una dependencia eminentemente decorativa?;

Que, de otra parte, respecto al caso g) “Cursos Extracurriculares en la FIPA”, indicando que “Durante los últimos tres años, en la FIPA se han realizado diversos cursos extracurriculares...utilizando las instalaciones de la UNAC.”(Sic); cuestiona: ¿Quién autorizó la realización de dichos cursos que supuestamente auspició la FIPA?; ¿dónde se depositó el derecho por concepto de inscripción?; ¿cuándo el Decano presentará los informes económicos a los que se comprometió tal como figura en el Acta N° 015-2006-CFIPA?; ¿cuándo el Decano presentará los informes de los encargos internos solicitados desde el año 2001 y que el propio Decano indicó y se plasmó como acuerdo de Consejo en el Acta N° 09-2007-CFIPA?; igualmente, en el caso h) “Ingresos y egresos del Centro de Cómputo de la FIPA, dictado de cursos y uso de Internet”, señalando que “...en los últimos años, en los informes que la Jefa del Centro de Cómputo presenta no figura ningún recibo de ingreso de la Universidad, pero paradójicamente si figuran boletas y facturas de egresos.”; pregunta ¿con qué criterio y basado en qué norma se autoriza la libre utilización de los ingresos de la Facultad o de la Universidad...?;

Que, con Oficio N° 577-2008-DFIPA, recibido el 27 de noviembre de 2008, el entonces Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, da respuesta a los cuestionamientos formulados por el profesor Ing. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, señalando, respecto al caso a) “Situación de la cesión en Uso de la Embarcación `José Francisco””, que dicha embarcación es visitada periódicamente por los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; que actualmente no hay ningún pago por el fondeado de la embarcación; que la responsabilidad sobre la embarcación es de la dependencia usuaria, conforme a lo señalado por Resolución Directoral N° 192-2006-IN/1101 del 10 de julio de 2006; asimismo, que el ofrecimiento de la asignación de dicha embarcación lo realizó la Escuela de Marina Mercante y la Oficina de Control de Drogas del Ministerio del Interior; encontrándose la Universidad a la espera de la adjudicación de la embarcación para poder definir su destino para captar fondos para la Universidad;

Que, respecto al caso b) "Situación de los encargos internos de los últimos tres años solicitados por el Decano para el mantenimiento de la embarcación con casco de madera"; manifiesta que, al asumir el decanato de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la embarcación FIPA I se encontraba totalmente abandonada en el Muelle de Pescadores del Callao, siendo que el 30 de diciembre de 2006 se hundió, logrando su reflotamiento a un costo aproximado de S/. 5,000.00 (cinco mil nuevos soles), no significando ningún gasto para la Facultad; señalando que encontró que se debía veinticuatro meses de guardianía, por un monto de S/. 3,600.00 (tres mil seiscientos nuevos soles), y una deuda del sistema hidráulico de U\$ 1,800.00 (un mil ochocientos dólares americanos), deudas de los períodos anteriores a su gestión, para cuya cancelación fueron solicitados los referidos encargos internos; así como para la guardianía, sistema hidráulico y traslado de la embarcación a la Ciudad Universitaria; acerca del motor de la embarcación, indica que se encuentra en la sala de máquinas, y que al momento del reflotamiento se destapó la culata para realizar mantenimiento para evitar la oxidación por acción del agua de mar y que los equipos se encuentran en custodia en el Almacén N° 3 del pabellón de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos;

Que, con relación al caso c) "S/. 83,832.00 para repotenciación de la embarcación de madera otorgada por el Gobierno Regional del Callao", manifiesta que bajo su administración se consiguió una donación para la repotenciación de la embarcación FIPA I por un valor de S/. 83,832.00 (ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos nuevos soles); que el proceso de repotenciación lo está realizando la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y que la Facultad solo efectuó el requerimiento correspondiente;

Que, de otra parte, respecto al caso d) "Situación de la Licitación Pública N° 004-2004-UNAC/ADP N° 002-2005-UNAC, para la adquisición de equipos para el Laboratorio de Procesamiento de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos"; indica que su administración no tuvo que ver con la adquisición de los equipos, efectuada en el año 2004, que actualmente el Decanato ha sido sometido a procesos del Órgano de Control Institucional, planteándose como consideraciones al respecto, que la Facultad tiene bajos fondos producto de la matrícula, propedéuticos y tasas educativas; que la instalación de los equipos requiere una gran inversión que la Facultad no dispone; que los equipos adquiridos son de dimensiones desproporcionadas respecto a las instalaciones del local de Chucuito, cuyo sistema eléctrico colapsó la quincena de octubre de 2008, habiendo comunicado la Municipalidad Provincial del Callao que dicho local está ubicado en zona residencial 4, donde está prohibida la instalación de plantas y laboratorios industriales; por lo que "...la actual gestión se encuentra comprometida con: - Conservación y mantenimiento de equipos (estos están permanentemente lubricados y forrados en Films especiales de embalaje, garantizando con ello su operatividad); - La instalación debe ser en un lugar que reúna las condiciones para instalar estos equipos...";

Que, con relación al caso e) "U\$ 900.00 por concepto de costos de Capacitación - Visita de la delegación de estudiantes de la Universidad Estatal de Quevedo - Ecuador", responde que no se depositó el dinero en la Caja de la Universidad porque los procesamientos serían desde las 48 horas del arribo de la delegación, por lo que no habría tiempo para la compra de los materiales para producir y para el mantenimiento de las dos bombas de agua de

Chucuito para poner operativas las plantas de dicho local; señalando que "...si se depositaba, la adquisición y el mantenimiento requiere de un proceso que su duración es por lo menos de 2 semanas."; detallando cómo se hizo la inversión de dicha suma, indicando que su administración no pidió ningún encargo interno para atender a la delegación visitante; complementa la información sobre este particular, a través de su escrito (Expediente N° 133811) recibido el 24 de febrero de 2009;

Que, en cuanto refiere al caso f) "Sustentación de Informes Académicos y Administrativos de los Ciclos 2007-A, 2007-B y 2008-A, Sedes Callao y Cañete", manifiesta que el control y desarrollo de la parte académica la tienen las Escuelas Profesionales, señalando que durante los citados ciclos el desarrollo se realizó con normalidad, habiéndose cumplido con los plazos señalados por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos; que los acuerdos de la Facultad los transcribe el Secretario Docente y son aprobados en Consejos posteriores; en cuanto a la asignación de la carga horaria del profesor OLEGARIO MARÍN MACHUCA, señala que se acordó en el Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos, y el acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 26 de abril de 2007, aprueba la baja de carga horaria del mencionado docente a cinco (05) horas; asimismo, con relación al pago de de los estudiantes, señala que estos son depositados en la cuenta de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y que no hay detalles de monto por laboratorios; indicando que para conocer de los materiales comprados basta solicitar un informe a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que realizó las compras, al Almacén y al mismo Laboratorio de Chucuito; en cuanto a los recursos de caja chica y exceso, afirma que se gasta en las partidas asignadas por la administración central, señalando que constantemente se renuevan los fluorescentes de los ambientes de la Facultad y las aulas están mejor iluminadas; señalando que la opinión efectuada respecto a la Oficina de Servicios Generales es una apreciación antojadiza y carente de conocimiento de la labor que realiza la mencionada oficina;

Que, al cuestionamiento formulado en el caso g) "Cursos Extracurriculares en la FIPA", indicando que "Durante los últimos tres años, en la FIPA se han realizado diversos cursos extracurriculares...utilizando las instalaciones de la UNAC."; responde que, sobre el caso del curso de HACCP, con el auspicio del Decanato de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, no maneja ningún ingreso de inscripción, siendo el beneficio de la Universidad la participación gratuita de un total de cuarenta estudiantes; en cuanto al Centro de Entrenamiento de Paita - CEP Paita, indica que organiza periódicamente cursos en el Muelle de Pescadores del Callao a los trabajadores del mar, en el horario de 5 a 8 pm; en tal sentido, señala que el Decanato logró que el CEP Paita dicte los cursos en mención en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para que puedan participar los estudiantes de dicha Facultad en horario adecuado debido a la peligrosidad del muelle de pescadores, habiendo prestado la FIPA únicamente su aula y la certificación docente, administración, traslado de equipos fue asumido por el CEP Paita; habiéndose beneficiado los estudiantes en su Capacitación en Pesca y cursos para obtener su Libreta de Embarque; respecto al curso Tecnología de Elaboración de Cerveza, indica que por acuerdo del Consejo de Facultad, se consideró auspicio académico y realización del curso a solicitud del Taller de Tecnología de Alimentos y

Pesquería, encargándose los estudiantes de la organización del evento, estando a la espera del informe correspondiente;

Que, finalmente, respecto al caso h) "Ingresos y egresos del Centro de Cómputo de la FIPA, dictado de cursos y uso de Internet"; señala que los ingresos son generados por alquiler de Internet, dictado de cursos y Constancias para Bachilleres y Titulados; en tal sentido, indica que el efectivo del alquiler de Internet se deposita una vez cada mes en la Caja de la Universidad y en la cuenta de la FIPA y los recibos originales se remiten junto con los expedientes de pago de los profesores; refiere que las constancias de no adeudar igualmente se pagan en la Caja de la Universidad, en la cuenta de la FIPA, cuyos recibos se devuelven a los ex alumnos porque forman parte de sus expedientes;

Que, a requerimiento del Tribunal de Honor, efectuado con su Oficio N° 065-2009-TH/UNAC de fecha 21 de abril de 2009; el Decano en funciones de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, mediante Oficio N° 205-2009-DFIPA recibido en el Tribunal de Honor con fecha 15 de mayo de 2009, remite copia del Acta de Cierre y copia del Acta Consolidada de la Evaluación Final del Ciclo de Actualización Profesional 2007 de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor mediante Informe N° 012-2009-TH/UNAC de fecha 14 de abril de 2009, recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario contra el profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, al considerar que el citado docente, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, habría incumplido sus funciones establecidas en el Art. 51º Inc. b) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; asimismo, habría incumplido el Art. 177º Incs. a), b) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que son atribuciones y responsabilidades del decano, entre otras, convocar, presidir, dirigir las sesiones del Consejo de Facultad, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, Normas y demás disposiciones pertinentes; así como dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de acuerdo con sus planes de desarrollo y funcionamiento y presupuesto anual aprobados; así como el Art. 21º Incs. a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la presunta responsabilidad a que hubiere lugar y el profesor ejercite su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo

disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Nºs 131294 y 133811, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 265-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de mayo de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos Nºs 131294 y 133811, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.

- 2º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Ing. **RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe Nº 012-2009-TH/UNAC de fecha 14 de abril de 2009, y por las

consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 3° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 4° DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 5° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesado.